

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de septiembre de 1988.-

VISTO el expediente S-324/88 "DRA. LANZ, María Gabriela s/solicita avocación. (concurso en la Cámara Criminal y Correccional)", y

CONSIDERANDO:

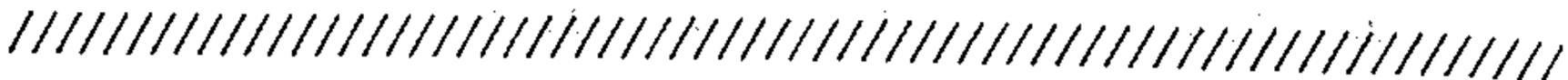
1º) Que la Dra. Lanz solicita la avocación de este Tribunal con relación a la resolución de fecha 6 de mayo pasado de la comisión asesora integrada con motivo del concurso / realizado en el Fuero Criminal, para cubrir dos vacantes de secretario en los Juzgados de Instrucción No 27 y de Sentencia letra / "LL", donde no se hizo lugar al pedido de revisión de su examen (ver fs. 1/5).

Fundamenta su petición en el menoscabo que le causa la resolución de fs. 1, al no poder advertir las fallas en que pudo incurrir al rendir su examen; que se considera postergada en el orden de mérito establecido, pues los exámenes que la / han superado en puntaje no tienen notorias diferencias con relación al suyo; que no ha incurrido "en groseros errores en cuestiones esenciales"; que no aparece clara la razón de las sensibles diferencias en las calificaciones; y que, en su opinión, el dictamen de la comisión asesora no tiene criterios objetivos de evaluación.

2º) Que esta Corte ha resuelto que los dictámenes de las comisiones asesoras deben ser fundados (confr. doctrina res. 156/85 y 158/85), pero que sus conclusiones son irrecurribles cuando no media manifiesta arbitrariedad o apartamiento de las disposiciones reglamentarias (confr. res. 391/85 y 467/86 entre otras).

3º) Que en el sub-examine, no se hallan reunidos los requisitos que hacen pertinente la intervención del Tribunal.

////////////////////////////////////



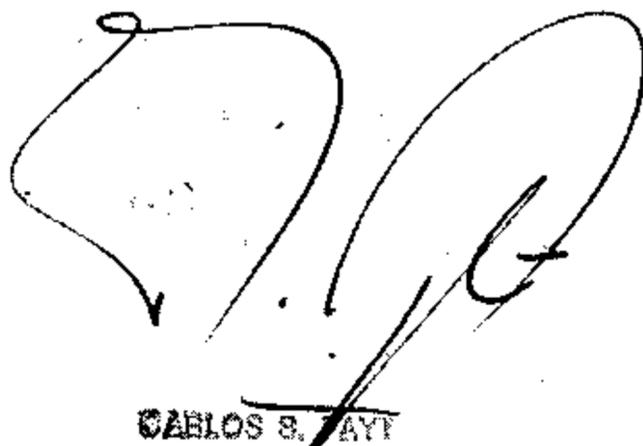
Por ello,

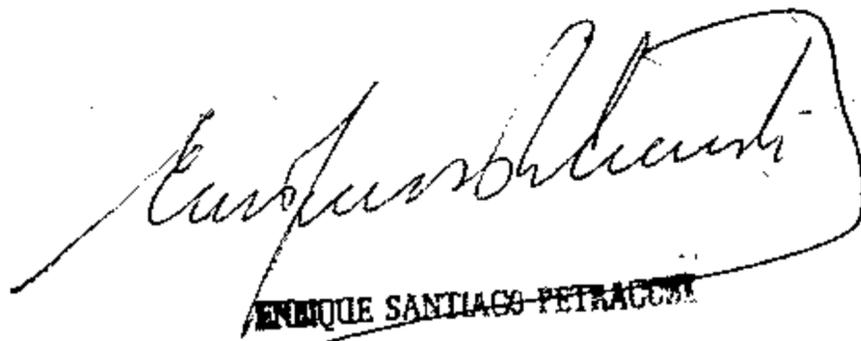
SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado por la Dra. María Gabriela Lanz a fs. 2/5.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-


AUGUSTO CESAR BELUSCIO


CARLOS S. AYT


ENRIQUE SANTIAGO PETRAGONI